



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA EQUIPOS Y
RENTAS, EQUIRENT S.A.....
(CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00).-
(CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte y tres
días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, Doctor
MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado y Notario Público Vigésimo
Primero del cantón Guayaquil, comparecen los señores **PATRICIO
XAVIER MORAL VARAS**, casado, profesión Ingeniero agrónomo;
y, **RICARDO ANDRES SILVA ORTEGA**, soltero, Ingeniero
comercial. Los comparecientes son mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces
de obligarse y contratar, a quienes de conocer por haberme
presentado sus respectivos documentos de identificación de
conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del
tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de constitución
simultánea de una sociedad anónima, de conformidad con las
siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-**
Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad
anónima y manifiestan sus voluntades de constituir la compañía
denominada **EQUIPOS Y RENTAS, EQUIRENT S.A.**, en calidad
de accionistas fundadores las siguientes personas: el ingeniero



1 agrónomo **PATRICIO XAVIER MORAL VARAS**; y, el ingeniero
2 comercial **RICARDO ANDRES SILVA ORTEGA**, ambos por sus
3 propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura
4 de constitución en que unen sus capitales para participar de los
5 beneficios que reporta la actividad de la compañía. **CLAUSULA**
6 **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las
7 comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea,
8 una sociedad anónima, que se organiza y regirá su vida
9 institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en
10 la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los
11 convenios de las partes y, en su Estatuto Social que constan a
12 continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE**
13 **LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas fundadores han aprobado el
14 siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social de la
15 compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
16 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
17 **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La
18 compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se
19 denomina **EQUIPOS Y RENTAS, EQUIRENT S.A.- ARTICULO**
20 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de
21 la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores
22 será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de
23 Guayaquil, pero con capacidad para establecer sucursales,
24 agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o
25 más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero,
26 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
27 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá
28 como objeto dedicarse a las siguientes actividades: La



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 construcción y edificación de obras de ingeniería civil de todo tipo,
2 de carreteras, caminos vecinales, muelles, diques, pilotajes,
3 túneles, movimientos de tierras y en general todo tipo de proyectos
4 inmobiliarios, urbanísticos y de construcción. También se dedicará
5 al alquiler de maquinarias, máquinas y equipos pesados de todo
6 tipo. También se dedicará al transporte de maquinarias y demás
7 equipos pesados. También se dedicará a la compraventa,
8 consignación, permita, distribución, importación y exportación de
9 automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, motores,
10 nuevos y usados, lanchas, repuestos y accesorios de la industria
11 automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y
12 accesorios, motocicletas, motonetas, bicicletas y otros vehículos a
13 pedal y sus partes. Asimismo se dedicará a brindar servicio integral
14 para automotores y maquinarias de todo tipo, incluyendo todas las
15 reparaciones y mantenimiento inherentes, ya sea en la parte
16 mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparaciones o recambio
17 de partes de carrocería. También podrá dedicarse a la
18 compra, venta, representación, importación, exportación y
19 comercialización de cualquier forma de cosechadoras,
20 maquinarias de construcción en general, maquinarias
21 agrícolas en general, así como sus repuestos, motores a
22 gasolina, motores diesel y otros motores de combustible, así
23 como sus partes y accesorios. La compañía también podrá
24 dedicarse a la compra, venta, importación, representación,
25 consignación, y/ permita de todo tipo de vehículos automóviles y
26 maquinarias de todo tipo completos, tales como automóviles
27 particulares, ómnibus, camiones, remolques, ambulancias,
28 furgonetas, trineos motorizados, vehículos militares, volquetas,



1 tractores, retroexcavadoras, rodillos, remolques, camasbajas,
2 grúas, etc., y las piezas ya accesorios para los mismos. Asimismo,
3 la compañía podrá dedicarse a la comercialización de cubiertas,
4 cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas o usadas y/o
5 renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de
6 automotores y la prestación de servicio integral de gomería. Podrá
7 también dedicarse a la compraventa, permita, importación,
8 representación, distribución, mandato y/o consignación de baterías
9 eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, repuestos y
10 accesorios; cables, llaves, gabinetes, acumuladores, lubricantes,
11 combustibles, lavado y engrase de vehículos y maquinarias de todo
12 tipo, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como
13 productos y subproductos. Podrá también instalar talleres y
14 campamentos para el desarrollo de su actividad. La compañía
15 *podría dedicarse al ejercicio de representaciones de cualquier tipo,*
16 mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de
17 negocios y empresas en general. Para cumplir con su objeto social
18 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y
19 que tenga relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**
20 El plazo de duración de la compañía será de **CIENT AÑOS** a partir
21 de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil
22 correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o
23 disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del
24 cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta
25 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en
26 este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables.
27 **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO. – CAPITAL**
28 **SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.-** El capital de la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero

NOTARIO

5

1 compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y
2 Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es
3 de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
4 **DE AMERICA (US\$1.600,00)**, que podrá ser aumentado por
5 resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL**
6 **SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
7 **UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS**
8 **(800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS**
9 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00)** cada una,
10 numeradas de la cero cero uno al ochocientos, capital que podrá
11 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas
12 hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da
13 derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades
14 de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás
15 derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las no liberadas
16 darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**
17 **SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se
18 otorgarán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios
19 relativamente numerados y firmados por el Presidente y
20 Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título
21 una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por
22 cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la
23 numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al
24 accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.
25 **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los
26 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
27 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
28 aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta



1 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
2 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el
3 artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente.

4 **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La

5 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión,
6 que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una
7 hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La

8 transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni
9 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de

10 Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente

11 con la sola firma del representante legal de la compañía, a la
12 presentación y entrega de una comunicación firmada

13 conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones

14 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la

15 transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos,

16 debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según

17 fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado

18 por la presentación y entrega del título endosado, éste será

19 anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste

20 será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del

21 adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por

22 partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el

23 artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de

24 cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los

25 derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo

26 propietario. **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y**

27 **EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un

28 certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

1 compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se
 2 efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
 3 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se
 4 hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días
 5 contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá
 6 a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista.
 7 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
 8 certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA**
 9 **LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio
 10 se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a
 11* formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
 12 menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO**
 13 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
 14 **COMPañÍA.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL**
 15 **DE ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la
 16 Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la
 17 compañía y está compuesta por los accionistas legalmente
 18 convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.
 19 La administración de la compañía se ejecutará a través del
 20 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que
 21 se indican en el presente estatuto. La Junta General estará
 22 presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente
 23 General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la
 24 persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.
 25 **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
 26 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
 27 Extraordinaria: **A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la**
 28 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus



1 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir
2 comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus
3 funciones. C) Conocer y aprobar anualmente los estados
4 financieros, que presente el Gerente General y el comisario,
5 referente a las actividades de los negocios en la forma establecida
6 en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías
7 vigente. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
8 sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. E)
9 Acordar la modificación al contrato social. F) Resolver acerca de la
10 fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la
11 compañía. G) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen,
12 a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
13 compañía. H) Acordar la disolución o liquidación de la compañía
14 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
15 caso, de conformidad con la Ley. I) Elegir a los liquidadores
16 principal y suplente de la sociedad. J) Conocer de los asuntos que
17 se sometán a su consideración, de conformidad con el presente
18 estatuto. K) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes
19 de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, L) Resolver
20 los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de
21 Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTICULO DECIMO**
22 **TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán
23 Ordinarias y Extraordinarias **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE**
24 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas
25 Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
26 compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
28 compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el



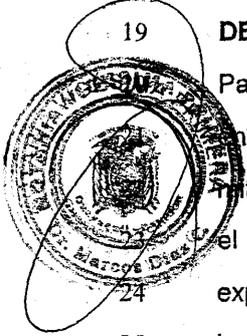
NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11*
12
13
14
15
16
17
18
19
24
25
26
27
28

balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la totalidad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de



1 liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación
2 del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte
3 del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no
4 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
5 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
6 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
7 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
8 constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**
9 **DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las
10 excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas
11* Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
12 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
13 se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**
14 **NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y
15 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
16 Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará
17 un expediente con la copia del acta y demás documentos que
18 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en
19 la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho
20 expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por
21 la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente
22 foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en
23 la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más
24 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la
25 Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-**
26 Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades
27 que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.
28 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS**



Dr. Marcos Diaz Casquero
NOTARIO

1 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en
2 los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y
3 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
4 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
5 siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los
6 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
7 nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración
8 de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN**
9 **DEL GERENTE GENERAL, GERENCIA TECNICA, PRESIDENTE**
10 **Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
11* **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Será
12 elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco
13 años y sus atribuciones y deberes son: **A) Ejercer**
14 **individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial**
15 **de la compañía. B) Administrar a la compañía, dirigir sus**
16 **negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que**
17 **fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las**
18 **resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena**
19 **marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones**
20 **que le imponen la Ley y el presente Estatuto. C) Elaborar el**
21 **presupuesto anual de los ingresos y gastos. D) Ser el secretario de**
22 **la Junta General de Accionistas. E) Suscribir conjuntamente con el**
23 **Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas**
24 **Generales, así como pagarés, letras de cambio y en general todo**
25 **documento civil o comercial que obligue a la compañía. F) Otorgar**
26 **poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos**
27 **de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar**
28 **por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los**



1 intereses sociales; y dictar reglamentos. **G)** Comprar o vender
2 inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo
3 a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o
4 gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de
5 Accionistas. **H)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los
6 bienes y de la caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad,
7 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
8 marcha de sus dependencias. **I)** Las demás atribuciones que le
9 confieren el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**
10 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Será elegido
11 por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y
12 sus atribuciones y deberes son: **A) Ejercer individualmente la**
13 **representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B)**
14 **Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y**
15 **realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el**
16 **cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta**
17 **General, y en general, para la buena marcha de la compañía**
18 **sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y**
19 **el presente Estatuto. C) Presidir la Junta General de Accionistas.**
20 **D) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas. E) Suscribir**
21 **conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos**
22 **de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como los**
23 **pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o**
24 **comercial que obligue a la compañía. F) Sustituir al Gerente**
25 **General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva**
26 **de éste, hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. G)**
27 **Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. Aún cuando**
28 **termine el periodo para el cual haya sido elegido los**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en
2 el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a
3 los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.-**
5 Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más
6 comisarios para que realicen las funciones que le corresponden a
7 los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y
8 nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
9 **DE LA GERENCIA TÉCNICA.-** Será elegido por la Junta General
10 de Accionistas por el plazo de cinco años, quien deberá tener título
11 profesional en arquitectura, ingeniería civil, eléctrica, electrónica o
12 afines y sus atribuciones y deberes son: **A)** Asesorar, aprobar y
13 ejecutar todas las obras técnicas y de construcción que realice la
14 sociedad, conforme a su estatuto social, sujetándose a los
15 requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente
16 Estatuto. **B)** Informar las veces que sea necesario y lo requiera a la
17 Gerencia General sobre las obras y proyectos por ejecutarse o en
18 ejecución. **C)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto.

19 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE LAS**
20 **UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada
21 ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,
22 destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste
23 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la
24 misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste
25 después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La
26 Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una
27 nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital
28 o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio



1 económico a otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
2 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO**
3 **SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La
4 compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para
5 el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos
6 sesenta y uno y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE**
7 **LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS**
8 **LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación de la compañía,
9 actuará como liquidador el Gerente General de la compañía en el
10 momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las
11 circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador
12 principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.- ARTICULO**
13 **VIGÉSIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL**
14 **CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de
15 la siguiente manera: el ingeniero Agrónomo **PÁTRICIO XAVIER**
16 **MORAL VARAS** ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones
17 ordinarias y nominativas, pagando en numerario el veinticinco por
18 ciento, esto es, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS**
19 **UNIDOS DE AMERICA (US\$100.00)**; y, el ingeniero comercial
20 **RICARDO ANDRES SILVA ORTEGA,** ha suscrito
21 **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas,
22 pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de
23 **CIEN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
24 **(US\$100,00),** valores que han sido depositados en una cuenta de
25 integración del Banco Bolivariano S. A. El saldo por pagar, será
26 cancelado en el plazo máximo de un año contado a partir de la
27 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente,
28 en cualquiera de las formas previstas por la Ley. **DISPOSICIÓN**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 001011KC000022-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EQUIPOS Y RENTAS, EQUIRENT S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORAL VARAS PATRICIO XAVIER	\$100.00
SILVA ORTEGA RICARDO ANDRES	\$100.00
TOTAL	\$200.00

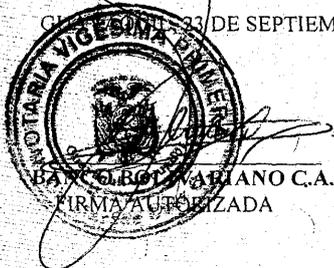
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CHILE, 33 DE SEPTIEMBRE DE 2008



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 ESTUDIANTE
 RICARDO ATAHUAYLA SILVA CRUZ
 MARIA LETICIA ORTEGA MALDONADO
 BUAYACUI
 01/03/2005
 01/03/2017
 REN 1081003


ECUATORIANA *****
 CASADO
 SUPERIOR
 CESAR MORAL
 BARRA VARAS
 BUAYACUI
 31/08/2002
 31/08/2014
 REN 0127998


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 CIDADANIA No. 090010599-0
 MORAL VARAS PATRICIO XAVIER
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 OCTUBRE 1995
 001-0150-40409 M.
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1995


ECUATORIANA *****
 CASADO MARIA LETICIA ORTEGA M
 SUPERIOR ING. CIVIL
 CESAR MORAL
 BARRA VARAS
 BUAYACUI
 31/08/2002
 31/08/2014
 REN 0127998




NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

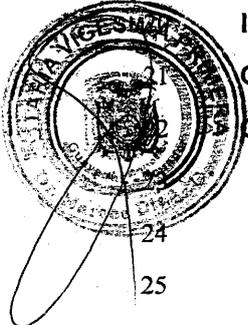
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11*
12
13
14
15
16
17
18
19
24
25
26
27
28

TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. Firma ilegible Roberto Villagrán Salazar, matrícula ocho mil doscientos veintiuno. Guayaquil". **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales. Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE**

Ing. Patricio Xavier Moral Varas

C.C. No. 09-0010599-0

C.V. No. 132 - 0062



Ing. Ricardo Andrés Silva Ortega

C.C. No. 0914336128

C.V. No.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

A COPIA

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0007158, dictada por la Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Octubre del 2008, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EQUIPOS Y RENTAS, EQUIRENT S.A., otorgada ante mí, el 23 de septiembre del 2008.- Guayaquil, veinticuatro de Octubre del dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza de García

NUMERO DE REPERTORIO: 59.124
FECHA DE REPERTORIO: 28/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007158, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 22 de octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EQUIPOS Y RENTAS EQUIRENT S.A.**, de fojas 139.430 a 139.451, Registro Mercantil número 24.295.

ORDEN: 59124



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1973, DOY FE: Que fotocopia precedente, en tantas fojas es exacta, al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 03 de DIC. 2008

[Signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 025838

Guayaquil, - 5 DIC 2008

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOS Y RENTAS, EQUIRENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)